

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo establece el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es un deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el numeral 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a fiscalizar los actos del poder público;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Carta Magna contempla como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 15 de diciembre de 2005, señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la citada Convención;

Que en razón de lo anterior, el literal j) del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, agregado por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00342, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Servicio de Rentas Internas establece como información reservada a la información que conste en las denuncias de presuntos delitos, presuntas infracciones tributarias y presuntas faltas administrativas que sin ser consideradas como delitos, se encuentran

reguladas sus respectivas sanciones en la Ley Orgánica del Servicio Público, que recepte esta Administración Tributaria, de conformidad con la ley;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución NAC-DGERCGC12-00606, publicado en el Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre de 2012, reformada mediante Resolución No. DGER028-2008, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497, de 30 de diciembre de 2008, indica que "se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008..";

Que los numerales 5 y 7 del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de junio de 2008, reformado mediante Resolución No. DGER028-2008, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497, de 30 de diciembre de 2008, indica que es función del Departamento de Derechos del Contribuyente de esta Administración Tributaria receptor y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00862, publicada en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010, se normó el procedimiento para la presentación de denuncias administrativas en contra de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas;

Que es necesario adoptar las medidas apropiadas para proteger la identidad de los denunciantes de faltas disciplinarias, así como mantener la confidencialidad de las investigaciones hasta determinar suficientes elementos de valor para iniciar un procedimiento sumario a los denunciados;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Toda persona o sociedad podrá denunciar aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores del Servicio de Rentas Internas que impliquen el cometimiento de faltas disciplinarias o actos de corrupción; sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Artículo 2.- El Servicio de Rentas Internas a través del Departamento de Derechos del Contribuyente y en coordinación con las Direcciones Regionales, Direcciones Provinciales y Agencias, receptorá y canalizará denuncias administrativas.

Toda denuncia administrativa que sea presentada ante un servidor del Servicio de Rentas Internas, cualquiera sea su cargo, deberá ser remitida inmediatamente al Departamento de Derechos del Contribuyente, para su adecuada recepción, análisis de admisión, envío y seguimiento hasta su cierre.

Artículo 3.- Las denuncias administrativas podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- a) Por escrito en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional;
- b) A través del portal web www.sri.gob.ec;

- c) De forma verbal comunicándose al Centro de Atención Telefónica 1700774774, o,
- d) Por medio de otros mecanismos que la Administración implemente para el efecto.

Artículo 4.- Las denuncias deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas a trámite:

1. En la medida de la posible, la identificación de la servidora o servidor denunciado. Deberán constar los nombres y apellidos, su cargo o cualquier otra información que permita su identificación inequívoca.
2. La descripción de los hechos de manera clara, precisa y con el detalle de indicios necesarios que permitan determinar la comisión una falta disciplinaria o un acto de corrupción.
3. Se podrá presentar denuncias de manera anónima; no obstante, si el denunciante se identifica, deberá señalar una dirección física, electrónica u otro medio de contacto para notificaciones.

La Administración priorizará la atención de denuncias que acompañen la documentación de respaldo que el denunciante posea, que pudiere aportar y fuere pertinente con el hecho denunciado.

Artículo 5.- La información personal del denunciante y sus medios de contacto, será utilizada por el Servicio de Rentas Internas para completar o aclarar la información de la denuncia en caso de necesitarla.

En caso de ser anónima la denuncia administrativa, la Administración Tributaria deberá salvaguardar la identidad del denunciante.

Artículo 6.- Si la denuncia no reúne los requisitos mínimos establecidos, se solicitará que el denunciante en el término de cinco días hábiles la complete o aclare, caso contrario la denuncia será archivada.

El Servicio de Rentas Internas podrá desestimar las denuncias que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente resolución o aquellas que no sean de su competencia. En estos casos la denuncia será archivada sin más trámite, sin perjuicio de que el denunciante pueda volver a ingresar una nueva denuncia con la información necesaria para su admisión.

Artículo 7.- La desestimación de una denuncia de implicancia administrativa será comunicada al denunciante, siempre que este haya señalado en la denuncia una dirección sea esta física, electrónica o casillero judicial para el efecto.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores del Servicio de Rentas Internas deberán guardar absoluta reserva del contenido de la denuncia, de las investigaciones que se realicen y de los resultados que se obtengan, salvo cuando se trate de requerimientos que realicen las autoridades públicas competentes, de conformidad con la ley.

Artículo 9.- Las denuncias que reúnan los requisitos establecidos y que señalen indicios sobre el cometimiento de una falta disciplinaria por parte de una servidora o servidor del Servicio de Rentas Internas, servirán de base para el inicio de acciones administrativas y aplicación del régimen disciplinario de ser el caso.

Artículo 10.- De iniciarse acciones o procedimientos administrativos contra servidoras o servidores, el Servicio de Rentas Internas, en todo momento velará en todas las instancias por los derechos y garantías de estos, conforme lo establecen la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y la Ley. En ningún caso podrá obstaculizarse el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la Resolución No. NAC-DGERCGC09 00862, del 30 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010.

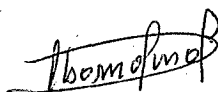
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dada en Quito, D. M., a **02 MAY 2014**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. **02 MAY 2014**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS